



## Guía reconocimiento y transferencia de créditos



## Universidad Católica San Antonio

## Introducción

La nueva organización de las enseñanzas universitarias responde a un cambio estructural que sitúa el proceso de aprendizaje del estudiante como eje principal. El reconocimiento y la transferencia de créditos pretenden fomentar la movilidad de los estudiantes. Con este objetivo el reconocimiento y la transferencia de créditos adquieren un papel fundamental en el que los créditos cursados en las universidades serán reconocidos y transferidos entre universidades del Espacio Europeo de la Educación Superior.

El reconocimiento y la transferencia de créditos en el ámbito de la Educación Superior vienen regulados por el Real Decreto 1393/2007; el Real Decreto 861/2010, y el Real Decreto 1618/2001, de 14 de noviembre.

La guía se estructura en 15 apartados que responden a las preguntas más frecuentes atendidas en la Dirección de Ordenación Académica.

### **1. ¿Qué se entiende por reconocimiento y transferencia de créditos?**

Se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido aprobados en enseñanzas oficiales, en ésta u otra universidad, son computados en otras titulaciones distintas, a efectos de la obtención de un nuevo título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma o en otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

## 2. ¿Cuáles son las ramas de conocimiento del Real Decreto 1393/2007?

Las materias básicas por rama de conocimiento que establece el anexo II del Real Decreto 1393/2007 son las siguientes:

### 1. Artes y Humanidades

Antropología.  
Arte.  
Ética.  
Expresión Artística.  
Filosofía.  
Geografía.  
Historia.  
Idioma Moderno.  
Lengua.  
Lengua Clásica.  
Lingüística.  
Literatura.  
Sociología.

### 2. Ciencias

Biología  
Física  
Geología  
Matemáticas  
Química

### 3. Ciencias de la salud

Anatomía animal  
Anatomía humana  
Biología  
Bioquímica  
Estadística  
Física  
Fisiología  
Psicología

#### 4. Ciencias sociales y jurídicas

Antropología  
Ciencia política  
Comunicación  
Derecho  
Economía  
Educación  
Empresa  
Estadística  
Geografía  
Historia  
Psicología  
Sociología

#### 5. Ingeniería y arquitectura

Empresa  
Expresión gráfica  
Física  
Informática  
Matemáticas  
Química

### 3. ¿Qué estudios se pueden reconocer?

Podrán ser objeto de reconocimiento los estudios que conduzcan a la obtención de los siguientes títulos oficiales españoles de educación superior:

- a) Los títulos universitarios de **graduado**.
- b) Los títulos de graduado en **enseñanzas artísticas**.
- c) Estudios universitarios oficiales conforme a **anteriores ordenaciones**.
- d) Los títulos de **técnico superior de artes plásticas y diseño**.
- e) Los títulos de **técnico superior de formación profesional**.
- f) Los títulos de **técnico deportivo superior**.

#### 4. ¿Qué se reconoce de las enseñanzas superiores no universitarias? Títulos de Graduado en Enseñanzas Artísticas; Títulos de Técnico Superior de formación Profesional; Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño; y de Técnico Deportivo Superior.

- Con carácter general, únicamente podrán ser objeto de reconocimiento **las enseñanzas completas.**

No obstante, podrán ser objeto de reconocimiento los **periodos de estudios** superados conducentes a titulaciones oficiales españolas de **enseñanzas universitarias o artísticas de grado y los cursos de especialización referidos a un título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional o de Técnico Deportivo Superior de Enseñanzas Deportivas, siempre que se acrediten oficialmente en créditos ECTS.**

- También se podrán considerar a efectos de reconocimiento los **títulos extranjeros** siempre que estos hayan sido **homologados** a alguno de los títulos españoles oficiales de educación superior, de acuerdo con la normativa de aplicación en cada caso.

- El reconocimiento de estudios se realizará teniendo en cuenta la adecuación de las **competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje** entre las materias conducentes a la obtención de títulos de grado y los módulos o materias del correspondiente título de Técnico Superior.

- Cuando entre los títulos alegados y aquellos a los que conducen las enseñanzas que se pretenden cursar exista una relación directa, las autoridades competentes garantizarán el reconocimiento de un **número mínimo de créditos ECTS** variable en función de la duración de los currículos o planes de estudio, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

**ANEXO 1**

**Número mínimo de créditos ECTS cuyo reconocimiento queda garantizado entre titulaciones relacionadas, en función de los estudios cursados y aquellos que se pretende cursar y para los que se solicita el reconocimiento**

		Estudios que se pretenden cursar				
		Grado universitario	Grado artísticas	TS Formación Profesional	TS artes plásticas y diseño	Técnico Deportivo Superior
Estudios cursados	Grado universitario		36	24	24	16
	Grado artísticas	36		24	24	16
	TS Formación profesional	30	30			
	TS artes plásticas y diseño	30	30			
	Técnico Deportivo Superior	27	27			

Las relaciones que se establezcan **deberán respetar las ramas de conocimiento** previstas en el anexo 2 del Real Decreto 1393, de 29 de octubre, así como los criterios generales que determine el Ministro de Educación.

- Deberá ser objeto de reconocimiento, total o parcial, la formación práctica superada de similar naturaleza, concretamente:

- a) **Las prácticas externas curriculares** en enseñanzas universitarias y artísticas superiores de grado.
- b) El **módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo** de las enseñanzas de formación profesional de grado superior.
- c) Los créditos asignados a la fase de **formación práctica** en empresas, estudios y talleres de las enseñanzas profesionales de grado superior de artes plásticas y diseño.
- d) Los créditos asignados a la fase o módulo de **Formación Práctica** de las enseñanzas deportivas de grado superior.
- e) **La experiencia laboral y profesional acreditada.** El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

## 5. ¿Qué se reconoce de las enseñanzas universitarias?

- Los créditos obtenidos en unas **enseñanzas oficiales en la misma u otra universidad**. Podrán ser objeto de reconocimiento las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos.
- Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la **misma rama de conocimiento**, serán objeto de reconocimiento al menos **36 créditos** correspondientes a materias de **formación básica** de dicha rama.
- Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas **otras** materias de **formación básica** pertenecientes a la rama de conocimiento del **título** al que se pretende acceder.
- El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las **competencias y conocimientos adquiridos**, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa **experiencia profesional** y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.
- La **experiencia laboral y profesional** acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de **experiencia profesional o laboral** y de enseñanzas universitarias no oficiales **no podrá ser superior**, en su conjunto, al **15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios**.
- **Títulos propios**. Los créditos procedentes de **títulos propios** podrán, **excepcionalmente**, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad **siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial**.
- **Actividades UCAM**. Los estudiantes de la UCAM podrán obtener reconocimiento académico, hasta 6 créditos del plan de estudios, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. Consultar Anexo I de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de

Créditos UCAM.

[http://www.ucam.edu/sites/default/files/servicios/direccion-ordenacion/normativareconoccreditos\\_02.pdf](http://www.ucam.edu/sites/default/files/servicios/direccion-ordenacion/normativareconoccreditos_02.pdf)

## **6. ¿Qué no se puede reconocer en el caso de materias provenientes de enseñanzas superiores no universitarias?**

- Los estudios reconocidos no podrán superar el 60 por 100 de los créditos del plan de estudios o del currículo del título que se pretende cursar.
- En ningún caso el reconocimiento de créditos podrá comportar la obtención de otro título de educación superior a través del reconocimiento de la totalidad de sus enseñanzas.
- No se podrá reconocer los créditos de los módulos de obra final o de proyecto integrado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño; Los módulos profesionales de proyecto de las enseñanzas de formación profesional; ni los módulos de proyecto final de las enseñanzas deportivas.
- Cuando el reconocimiento se solicite para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de un título que dé acceso al ejercicio de una profesión regulada, deberá comprobarse que los estudios alegados responden a las condiciones exigidas a los currículos y planes de estudios cuya superación garantiza la cualificación profesional necesaria.

## **7. ¿Qué no se puede reconocer en el caso de materias provenientes de enseñanzas universitarias?**

- No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.
- No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos de los trabajos fin de grado de enseñanzas artísticas superiores.

- El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.
- Los reconocimientos estarán sujetos a los límites marcados en las verificaciones de los títulos oficiales.

## 8. ¿Quién solicita el reconocimiento de créditos?

Es el alumno/a el que realizará la solicitud de reconocimiento de créditos, cuando se encuentre en alguna de estos casos:

- Alumnos con el título de técnico superior.
- Alumnos que acceden a la universidad por el acceso a mayores de 25, 40 y 45 años.
- Alumnos que pasen de una titulación a extinguir a una titulación de grado.
- Alumnos que hayan cursado otros estudios universitarios oficiales.
- Alumnos que cambian de universidad o de título oficial.

Es muy IMPORTANTE saber que:

El reconocimiento de créditos definitivo y en firme será el resultado del estudio pormenorizado de cada expediente según la solicitud presentada en tiempo y forma. La

documentación aportada, su pertinencia y ajuste a la legislación vigente y título oficial verificado.

## 9. ¿Dónde y cuándo se solicita?

**Dónde:** En la Secretaría Central mediante solicitud.

### Datos útiles de la Secretaría Central:

### Dirección postal

Campus de Los Jerónimos, s/n  
30107, Guadalupe (Murcia)

Ubicación: Planta baja del Monasterio, entrada por plaza Juan Pablo II

Teléfono: 968 27 88 02 / Fax: 968 27 86 87

E-mail: [secretaria@ucam.edu](mailto:secretaria@ucam.edu)

Horario de Atención: De Lunes a Viernes de 9:30 a 13:30 horas y de 17:00 a 19 horas.  
Períodos Vacacionales de 9 a 14 horas

También se puede realizar *on line* a través de la herramienta de reconocimientos de créditos que está en este enlace:

<http://apps.ucam.edu/ReconocimientoCreditos/faces/jsp/bienvenida.jsp>

Se puede encontrar una DEMO para cumplimentar la solicitud en:

<http://apps.ucam.edu/ReconocimientoCreditos/faces/jsp/bienvenida.jsp>

### **Cuándo:**

Durante el periodo de matrícula, en los plazos establecidos por la Secretaría Central. El plazo para solicitar reconocimiento de créditos se establece para cada curso académico y se publica en la página web de la Secretaria Central.

## **10. ¿Qué documentación se debe aportar?**

La solicitud de reconocimiento se entregará acompañada de la siguiente documentación:

- Certificación Académica Personal
- Programas de las asignaturas cursadas, sellados- si es posible- por el departamento correspondiente en la Universidad de origen.
- Plan de Estudios de la titulación cursada sellado por la Universidad de origen o BOE donde aparezca publicado sin necesidad de sellado. 
- Certificación de experiencia laboral firmada y sellada por la entidad, institución o empresa si procede.

- Vida laboral emitida por el INSS si procede.

Los alumnos entregarán la solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos, debidamente cumplimentada, acompañada de los documentos exigidos.

## 11. ¿Cómo se resuelven los reconocimientos?

La Comisión de Reconocimiento del Título es la que estudia y resuelve las solicitudes. La resolución, estimando o denegando la solicitud de reconocimiento, es dictada por el Decano/a, Vicedecano/a, Director/a del título. Dicha resolución se le notificará al interesado mediante correo electrónico con confirmación de su recepción.

Aquellos estudiantes que no hayan obtenido el reconocimiento de la asignatura podrán optar por la desmatriculación en los plazos establecidos a tal efecto por la Secretaría Central. Los plazos se publicarán en su página web.

## 12. ¿Cómo se califica?

1. La calificación en las asignaturas por las que se solicita el reconocimiento y transferencia de créditos ECTS será la misma que la obtenida en las asignaturas de origen. En caso de que coexistan varias materias de origen y una sola de destino, se realizará media aritmética ponderada. Este criterio es aplicable a los reconocimientos provenientes de estudios universitarios oficiales.

2. En el caso de los reconocimientos y transferencia de créditos obtenidos a través de las enseñanzas oficiales superiores no universitarias, la calificación que se aplicará a las asignaturas objeto de reconocimiento seguirá las siguientes reglas:

- Enseñanzas artísticas superiores. La calificación a aplicar a las asignaturas objeto de reconocimiento seguirá la norma establecida en el punto 1 anterior.

**UCAM** | UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE MURCIA

- Formación profesional de Grado Superior (CFGS). La calificación aplicable a las asignaturas a reconocer será la nota media del expediente del alumno, referida al ciclo

formativo completo, computando a efectos de baremación del expediente a partir del curso 2012/13.

- Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior. La calificación a aplicar a las asignaturas objeto de reconocimiento seguirá la norma establecida para los CFGS.

- Enseñanzas deportivas de grado superior. La calificación a aplicar a las asignaturas a reconocer seguirá la norma establecida para los CFGS

3. En el supuesto de no existir calificación en las asignaturas o materias objeto de reconocimiento, se hará constar APTO y no computará a efectos de media de su expediente. Esta regla resultará aplicable al reconocimiento de materias procedentes de los estudios que conforman la Educación Superior.

4. En el supuesto del reconocimiento de asignaturas por experiencia laboral o profesional o por formación proveniente de enseñanzas universitarias no oficiales, se hará constar como APTO y no computará a efectos de media en su expediente.

5. En el caso de los Cursos de Adaptación al Grado para Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, la calificación que se anotará en el expediente del estudiante para las asignaturas reconocidas en bloque será la calificación media del expediente de la titulación de procedencia. No obstante, para el caso de que las calificaciones del expediente de procedencia sean cualitativas, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias:

<b>Calificación cualitativa</b>	<b>Base 10</b>	<b>Base 4</b>
Aprobado	6	1
Notable	8	2
Sobresaliente	9.5	3
Matrícula	10	4

**UCAM** | **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MURCIA**

6. En el caso de no figurar nota media del expediente en la certificación académica aportada por el alumno, las materias reconocidas lo serán con la calificación

de APTO, no computando a efectos de baremación en el expediente académico. En este caso, la nota media del expediente será el resultado de la media de las asignaturas cursadas en el Curso de Adaptación al Grado.

### **13. ¿Cómo puedo reclamar la resolución de reconocimientos?**

Se podrá reclamar ante la Comisión de Reconocimiento de Créditos del título en el plazo de 10 días hábiles. Con la resolución de la reclamación se pone fin al procedimiento.

### **14. ¿Dónde puedo encontrar información sobre el reconocimiento y transferencia de créditos?**

#### **Legislación que regula el reconocimiento de créditos.**

- REAL DECRETO 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/30/pdfs/A44037-44048.pdf>

- Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/07/03/pdfs/BOE-A-2010-10542.pdf>

- Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

<https://www.boe.es/boe/dias/2011/12/16/pdfs/BOE-A-2011-19597.pdf>

#### **Normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos en la UCAM:**

- Normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos de la UCAM

[http://www.ucam.edu/sites/default/files/servicios/direccion-ordenacion/normativareconoccreditos\\_02.pdf](http://www.ucam.edu/sites/default/files/servicios/direccion-ordenacion/normativareconoccreditos_02.pdf)

**La información sobre reconocimiento de créditos en los títulos está disponible en:**

- La página web del título a cursar: Estudios/grados/nombre del grado a cursar/Acceso, admisión y matrícula/Reconocimiento de créditos. En la página web se encontrará la normativa aplicable y la legislación vigente. Aquí encontrarás una explicación de la legislación aplicable y unas **tablas de reconocimientos de créditos orientativos**. Los reconocimientos de créditos definitivos se realizarán en función de la solicitud y la documentación aportada.
- La web de la secretaria central: Información/Reconocimiento y transferencia de créditos, disponible en:

<http://www.ucam.edu/servicios/secretariacentral/informacion/convalidaciones>

## **15. ¿Qué tasas se aplican al reconocimiento de créditos?**

La tramitación de los expedientes de reconocimiento está sujeta a las tasas que cada curso académico publica la Secretaría Central en su página web.